



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7043212 Radicado # 2026EE158883 Fecha: 2026-07-27
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor (a)
PETICIONARIO (A)

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER144831 del 2026-07-09

Petición SDQS No. 4813942026

Alcance al Radicado SDA No. 2026EE120018 del 2026-06-09

Radicado SDA No. 2026ER101621 del 2026-05-18

Petición SDQS No. 3547242026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE118479 del 2026-06-05

Radicado SDA No. 2026ER99725 del 2026-05-14

Radicado Alcaldía Local de Kennedy No. 20265830397081 del 2026-05-11

Rad. ORFEO No. 20265810079432

Cordial saludo;

En atención al asunto de la referencia, mediante el cual informa presuntas problemáticas ambientales relacionadas con la generación de emisiones atmosféricas ocasionadas por el funcionamiento de un establecimiento dedicado a la fabricación y pintura de muebles, ubicado en la **CL 40 BIS A SUR 86 47** del barrio Provivienda Occidental de la localidad de Kennedy, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de las competencias asignadas a las dependencias encargadas de ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico

¹ **Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**

² **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.**

sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Ahora bien, frente a la información que según manifiesta en su comunicación, le fue suministrada por los responsables del establecimiento, es preciso aclarar que esta no corresponde a las actuaciones adelantadas por esta Secretaría. Al respecto, se aclara que la visita técnica realizada por el grupo de Fuentes Fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) tuvo como único propósito la recolección de información, con el fin de elaborar el respectivo documento técnico mediante el cual se establecerá el estado de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

En consecuencia, durante el desarrollo de dicha visita no se impartieron instrucciones, autorizaciones, prohibiciones ni requerimientos de carácter sancionatorio al establecimiento. Por tanto, cualquier manifestación que indique lo contrario no corresponde a actuaciones efectuadas por esta Autoridad Ambiental, dicha actuación técnica se encuentra sujeta a las etapas propias de su proceso de elaboración, las cuales deben surtirse en su totalidad para su formalización y posterior notificación.

Adicionalmente, es preciso indicar, que como se manifestó en el radicado de respuesta 2026EE118479 del 2026-06-05 (Anexo a la presente comunicación), esta Autoridad Ambiental emitirá la respectiva actuación técnica donde se determina el estado de cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, de acuerdo con las condiciones de operación observadas en la visita.

Sobre lo anterior, es preciso reiterar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* modificada por la Ley 2387 de 2024³, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y dando respuesta a su solicitud de realizar una nueva inspección técnica al establecimiento, se informa que, por el momento no se

³ Ley 2387 de 2024 *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

programará una nueva visita, toda vez que se encuentra en curso la elaboración del documento técnico derivado de la inspección ya practicada.

En otros aspectos, frente a lo descrito “(...) verifiquen el cumplimiento de la normatividad ambiental, **sanitaria y de uso del suelo aplicable** para una zona residencial y, de encontrarse incumplimientos, adelanten las actuaciones administrativas y sancionatorias que correspondan (...)”, le informo que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴, se da traslado de su petición a la Secretaría de Salud y Alcaldía Local de Kennedy para que dentro del marco de sus competencias den respuesta de fondo a su petición.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente;

⁴ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Traslado a: **Dr. GERSON ORLANDO BERMONT.** Secretario, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Salud. Dirección: CR 32 No. 12 - 81. Teléfono: +57 601 3649090. Correo electrónico: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co.

Doctora: Karla Tathyanna Marín. Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 SUR. Teléfono: (+601) 4481400. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER144831 del 2026-07-09

Anexo peticionario: Radicado SDA No. 2026EE118479 del 2026-06-05